

A.M.Y. C/ G.S.R. S/ MODIFICACION DE PLAN DE PARENTALIDAD
VI-01853-F-2025

Viedma, 08 de mayo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: A.M.Y. C/ G.S.R. S/ MODIFICACION DE PLAN DE PARENTALIDAD , VI-01853-F-2025 traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 17/04/2026 se presentó la Sra. Y.A.M., por derecho propio y presentó una liquidación por cuotas alimentarias provisorias - dispuesta en fecha 26/12/2025- impagas por el Sr. R.G.S., correspondientes al período comprendido entre los meses de enero a abril de 2026 y por la suma total de \$.0.-

2.- En fecha 30/04/2026, el Sr. G.S. por derecho propio, contestó el traslado conferido y reconoció la deuda. Asimismo, informa su situación actual y su voluntad de pago cuando ésta mejore.-

3.- Entonces, habiendo el demandado consentido la deuda, corresponde aprobar la liquidación de fecha 17/04/2026 practicada por la Sra. A.M., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$.0., correspondiente a las cuota alimentarias provisorias impagas, por el período desde enero a abril 2026.-

4.- Atento la liquidación que aquí se aprueba, se intima al Sr. R.G.S., para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$.0., atento las necesidades impostergable de los niños, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ejecución de la deuda y de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de la sentencia.

5.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

6.- Que atento el objeto por el que se resuelve, corresponde imponer las costas al ejecutado (art. 19 del CPF).-

Por ello:

RESUELVO;

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada en fecha 17/04/2026 por la Sra. A.M. correspondiente a las cuotas alimentarias provisorias impagas por los meses desde enero a abril 2026 y por la suma total de \$.0.-

II.- Intimar al Sr. R.G.S. a que en el plazo de 5 días, abone la deuda aprobada precedentemente, en caso de incumplimiento, de ejecutar la deuda y aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de la sentencia.-

III.- Imponer las costas por la ejecución antes dispuesta al Sr. G.S. y regular los honorarios de la Dra. Yamila Vanesa Charconte y la Dra. Zulema Elizabeth Soto, conjuntamente en el mínimo legal, vale decir en el equivalente a 3 jus (aprox. 5 jus red. en un 25%), -conf. arts. 6, 7, 9, 41 y cc de la ley de aranceles. Notificar a la Caja Forense a cargo de la parte, y se hace saber a las letradas que deberán cumplir con la ley 869.-

IV.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).

V.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 y 120 del CPCC.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZ